



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS – CAUCA

AUTO NUMERO 117

Rosas, Cauca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, radicada bajo el Número **196224089001- 2024-00041-00**, propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT: **800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **LUCILA RUIZ HERNANDEZ**, con C. de C. No.**25.634.008**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:  
**1º.** Número **069176100025113** suscrito el 19 de enero de 2021, por la suma de \$13.561.004.oo.

**2º.** Número **069176100021471**, suscrito el 28 de septiembre de 2018, por la suma de \$5.999.617.oo.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: RESUELVE.

**Primero:** **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **LUCILA RUIZ HERNANDEZ**, con C. de C. No.**25.634.008**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 069176100025113

1. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$13.561.004,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE (\$1.038.099,00) por con concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 2 de febrero de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 13 de marzo de 2024.
3. Por la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA CTE (\$187.105,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta el día de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 069176100025113 numeral 4 literal B.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
5. por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$40.854,00) por otros conceptos, autorizados por el demandado.

#### **B. PAGARE NUMERO 069176100021471**

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CTE (\$5.999.617,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE (\$964.897,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 19 de octubre de 2022 (un día después del último pago) hasta el día 13 de marzo de 2024.
- 3) Por la suma SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$629.884,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta el día de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 069176100025113 numeral 4 literal B
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, **LUCILA RUIZ HERNANDEZ**, con C. de C. No. **25.634.008**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número <b>035</b> hoy cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p> <b>MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA</b> Secretaria</p>
--

